

EXPULSA DEL PAÍS A EXTRANJERO QUE INDICA .-

RESOLUCIÓN EXENTA N° $\frac{066/164}{1000}$, COPIAPÓ, 19 FEB 2010

VISTOS: Estos antecedentes; lo dispuesto

en el Artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.175; Artículos 2°, 4°, 10°, 15° N°s 2 y 4, 44°, 71°, 86°, 90° y demás pertinentes del D.L. N° 1.094, de 1974; Artículos 4°, 26° N°s 2 y 4, 30°, 87°, 148, 165, 167, 170, 173 y siguientes del Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprobó el Reglamento de Extranjería; Decreto Supremo N° 818 de 1983, del Ministerio del Interior; y Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

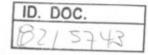
a) Lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, mediante Informe Policial N° 51, de 11.02.2010.

b) Que, el extranjero **Erculiano BAUTISTA CAIYSARI**, de nacionalidad boliviana, de fecha de nacimiento el 28.10.1978, cédula de identidad boliviana N° 5237899, se encuentra residiendo en forma irregular en el país.

c) Que, el extranjero **Erculiano BAUTISTA CAIYSARI**, de nacionalidad boliviana, ha infringido el Artículo 26° N°s 2 y 4, del Reglamento de Extranjería, y el Artículo 15° N°s 2 y 4, del D.L. N° 1.094 de 1975, por cuanto se ha dedicado al tráfico ilícito de drogas, además de haberse constituido en carga social al carecer de recursos que le permitan vivir en el país.

RESUELVO:

1.- EXPÚLSASE del territorio nacional al extranjero Erculiano BAUTISTA CAIYSARI, de nacionalidad boliviana, por cuanto se ha dedicado al tráfico ilícito de drogas, además de haberse constituido en carga social al carecer de recursos que le permitan vivir en el país.



2.- CÚMPLASE por Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, lo dispuesto en el Nº 1, notificando al extranjero afectado quien deberá hacer abandono del país a contar del momento en que tome conocimiento de la presente Resolución.

3.- Si existieren penas pendientes, medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución, deberá dar cumplimiento a la medida de expulsión desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas.

4.- RESÉRVASE al afectado los recursos judiciales y administrativos que fueren procedentes y el establecido en el artículo 89 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975.

ANÓTESE. REFRÉNDESE. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE E INSÉRTESE, en su oportunidad, en los archivos de esta Intendencia Regional.

ERMO LÓPEZ GONZÁLEZ MINISTRO DE FE

VIVIANA IRELAND CORTÉS INTENDENTA DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda atentamente a

ERMO LÓPEZ GONZÁLEZ MINSITRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:

Gobernación Provincial de Copiapó

Policía de Investigaciones de Chile - Copiapó

Prefectura de Carabineros

Depto. Extranjería y Migración del Ministerio del Interior

Dirección Adm. Consular y de Inmigración Min. RR.EE.

 Asesoría Jurídica Intendencia - Archivo Extranjería

Oficina de Partes VIC/GLG/mabt